

ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ CANARIAS Estatutos

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ CANARIAS dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

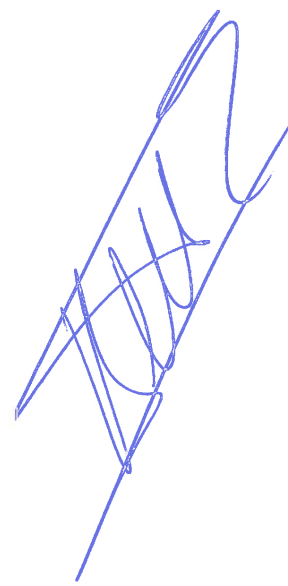
Artículo 2. Fines

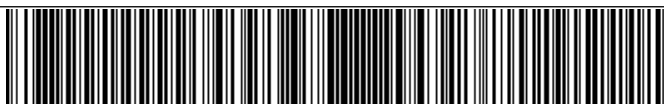
La Asociación tiene como fines fundamentales:

1. *Ámbito Social General:*

- 
- a. Ayudar y crear cauces a la promoción humana y al desarrollo integral de todos los hombres y mujeres, especialmente a los más desfavorecidos, en riesgo de exclusión o marginados, comprendiendo entre otros víctimas de adicciones, reclusos y ex – reclusos, enfermos de Sida y otras patologías asociadas, transeúntes y población sin techo, etc.
 - b. La creación de comedores sociales así como cualquier otro recurso necesario para dar cobertura a cualquier forma de riesgo de exclusión social y marginación.
 - c. Ejecución de estudios e investigaciones dentro del área social.
 - d. Acciones de investigación social y publicaciones sociales.
 - e. Estudio, Selección y Seguimiento de Familias para poder llevar a cabo adopciones, nacionales e internacionales, y acogimientos profesionalizados de menores acogidos en centros.

2. *Ámbito de Menores y Jóvenes:*

- 
- a. La promoción humana y social de los niños y jóvenes sin familia biológica conocida, o que aún teniéndola hayan sido abandonados o expósitos, o por cualquier circunstancia se encuentren de hecho fuera de una vida familiar organizada, mediante la realización, mantenimiento y desarrollo de hogares para dichos niños.
 - b. El trabajo con menores y adolescentes en desventaja por motivos de fracaso escolar, falta de capacitación profesional, o provenientes de un entorno social o familiar deteriorado.
 - c. Creación de centros, hogares, centros de día o cualquier tipo de recurso necesario para trabajar con menores o adolescentes en cualquier tipo de sus ámbitos ya sea protección o reforma.



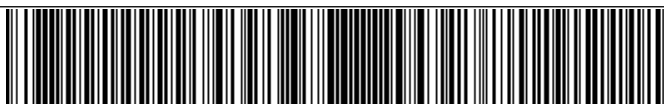
- d. Trabajo con familias para potenciar la reunificación familiar a través de Escuelas de Padres y Centros de Día dispuestos para tal fin.

3. **Ámbito Mayores:**

- a. El cuidado, atención, manutención, rehabilitación, tratamiento y promoción humana y social de personas mayores. El ejercicio de las acciones pertinentes para la defensa, protección e impulso de las personas mayores.
- b. Creación de Centros de convivencia y residencias para que la persona mayor encuentre un auténtico calor familiar.
- c. Impulso de la geriatría y de la atención médica o especialista, mediante la colaboración de entidades médicas y centros, la creación, si los medios económicos del futuro lo permitiesen, de centros propios especializados.
- d. Creación de Centros Culturales, Bibliotecas, organización de conferencias, seminarios, exposiciones, cine-club. Establecimiento de un equipo de estudios sobre la Tercera Edad y contacto con entidades Internacionales para la problemática del tema.
- e. La cooperación con cualquier entidad u organismo interesado en la consecución de semejantes fines, no solo para el anciano sino para cualquier otro grupo social o étnico que se encuentra en similares circunstancias.
- f. Residencia para familiares de enfermos de larga duración.
- g. Creación de escuelas de geriatría, cursos de formación de geriatría y auxiliares de la misma.
- h. Centros de Día para mayores y Pisos Tutelados.
- i. Teléfono Dorado, para paliar la soledad de las personas mayores.
- j. Atención de personas en su domicilio. Intercambio en vacaciones con otras residencias.

4. **Ámbito Mujer:**

- a. Promover y realizar un estricto seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, velar por su cumplimiento y promover medidas.
- b. La promoción humana y social de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género que por cualquier circunstancia se encuentren de hecho fuera de una vida familiar organizada, mediante la creación, mantenimiento y desarrollo de Centros o Pisos.
- c. Detectar, canalizar y denunciar cualquier tipo de acción discriminatoria que afecte a la mujer.
- d. Coordinar las experiencias de las Asociaciones de Mujeres, posibilitando los intercambios y creando canales directos de información entre todas.
- e. Promover la formación permanente de las Asociaciones de Mujeres.
- f. Potenciar el asociacionismo entre las mujeres.
- g. Fomentar y colaborar en estudios relacionados con la mujer, así como difundir y promover todas las manifestaciones culturales realizadas por las mujeres.



5. **Ámbito Discapacidad:**

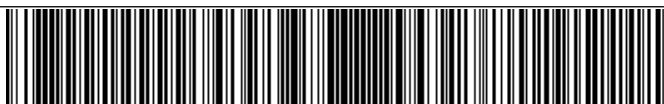
- a. La promoción humana y social de niños y jóvenes minusválidos físicos, psíquicos, afectivos y/o sociales, sin familia de sangre conocida o que aún teniéndola hayan sido abandonados o expósitos o por cualquier otra circunstancia se encuentren de hecho, fuera de una vida familiar organizada.
- b. La promoción y la defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidades físicas u orgánicas, hasta conseguir su plena integración social y laboral, esta defensa se llevará a cabo mediante acciones de reivindicación y gestionando actuaciones y servicios encaminados a dicho fin.
- c. Creación de centro, pisos, talleres ocupacionales, centros de día o cualquier otro recurso necesario para atender a todo tipo de discapacidad ya sea Psíquica o Física.
- d. Defender especialmente los derechos de las personas con discapacidad física u orgánica que se encuentren en situación de dependencia.
- e. Actuar como ente representativo de sus miembros ante las Administraciones Públicas y otros agentes sociales.
- f. Coordinar la actuación de las distintas entidades federadas para la mejor promoción y defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad en orden a conseguir su plena integración social, eliminando cualquier forma de discriminación.
- g. Promover la cooperación con organizaciones de personas con discapacidad de todo el mundo, integrándose en las redes de colaboración de la Unión Europea.
- h. La ayuda a los disminuidos físicos con la creación de residencias, comedores, becas para estudios y artes y oficios.

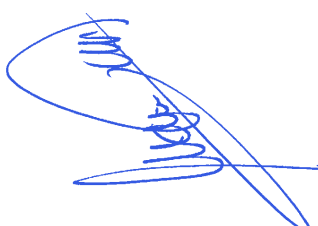
6. **Ámbito Drogodependencia:**

- a. La rehabilitación, tratamiento y promoción humana y social de toxicómanos, drogadictos y drogodependientes.
- b. Creación de centro, pisos, talleres ocupacionales, centros de día o cualquier otro recurso necesario para atender a todo tipo de toxicómanos, drogadictos y drogodependientes.

7. **Ámbito Formación y Fomento del Empleo:**

- a. Desarrollar todo tipo de actividades sociolaborales, dirigidas al fomento de la formación y cualificación profesional y aquellas otras que tiendan a mejorar el empleo del sector.
- b. Realización de cursos de formación y reciclaje relacionados con las actividades propias del ámbito social de la Asociación.
- c. Conseguir el perfeccionamiento y cualificación profesional de los Trabajadores del Sector.
- d. Impulsar y desarrollar las relaciones sociolaborales entre los trabajadores, asociaciones y empresas del Sector.
- e. Contribuir a la mejora del diálogo social en todos los ámbitos negociables del Sector.
- f. Fomentar la formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud en los centros de trabajo del Sector.



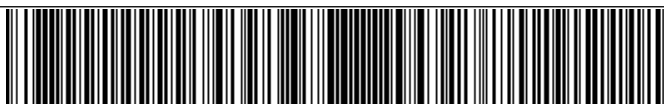
- 
- g. Creación de Centros de Formación, estudio, orientación, perfeccionamiento, etc de enseñanzas genéricas o específicas.
 - h. Realización de todo tipo de estudios e informes.
 - i. Promoción y organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias y en general todo tipo de reuniones de interés para el Sector.
 - j. Realización y difusión de ediciones unitarias o periódicas, impresas, audiovisuales o en cualquiera de otros soportes que permitan las nuevas tecnologías y que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
 - k. La colaboración en el desarrollo de procedimientos para la validación, acreditación y certificación de la formación y de las competencias adquiridas por los trabajadores.
 - l. La colaboración con los organismos correspondientes del Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo metodológico y operativo en cuestión de formación.
 - m. Actuar como agencia de colocación realizando actividades de intermediación laboral, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 56/2003, de Empleo, y por la Ley 35/2010, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
 - n. La creación, explotación y gestión de Guarderías, Escuelas o Centros Infantiles, y Ludotecas, así como la gestión de sus comedores, así como cualquier tipo de enseñanza reglada o no reglada.

8. *Ámbito Voluntariado:*

- 
- a. Fomentar, concienciar el Voluntariado en la sociedad, así como sensibilizar a ésta de su aportación.
 - b. Intercambiar experiencias de trabajo y facilitar la colaboración y elaboración de programas conjuntos.
 - c. Estudiar la realidad jurídica existente y promover en consecuencia los marcos jurídicos que permitan potenciar el Voluntariado en España.
 - d. Participar de modo permanente en la elaboración de propuestas sobre políticas y programas de Voluntariado que desarrolle la Administración en sus diferentes niveles.
 - e. Servir de marco para la defensa de los intereses y de la independencia de las entidades en su labor de promoción del Voluntariado.
 - f. Servir de portavoz se sus planteamientos ante foros nacionales e internacionales.
 - g. Así como cualquier otra finalidad de fomento, desarrollo y fortalecimiento del voluntariado.

9. *Ámbito Cooperación:*

- a. La cooperación al desarrollo de los pueblos mediante programas específicos de desarrollo integral y de calidad de vida para su población, en armonía con los intereses locales, los intereses del Estado Español y las políticas y mecanismos de la Unión Europea en esta materia. En este sentido, la Asociación podrá servir además de agencia técnica para el desarrollo y efectuar una interconexión técnica entre, por una parte,



organismos privados y gubernamentales y, por otra, los organismos de la Unión Europea, del Estado Español y Asociaciones y ONGs europeos para gestionar ayudas y asesorar la realización de programas específicos de desarrollo de esos países en vías de desarrollo.

- b. Acción Humanitaria. Combatir y eliminar toda circunstancia de sufrimiento y angustia humana.
- c. Asegurar y hacer prevalecer los Derechos Humanos y la Justicia.
- d. Fomentar la actuación en lugares donde se hayan producido Catástrofes, ya sean consecuencia de enfrentamientos bélicos o acciones naturales.
- e. Fomentar y promover la ayuda a refugiados, allí donde se encuentren y por el motivo que sea.
- f. Proteger y promover los intereses medioambientales y recursos naturales.
- g. Fomentar la construcción y el urbanismo sostenibles e integrados en su entorno, cultural y sociedad.

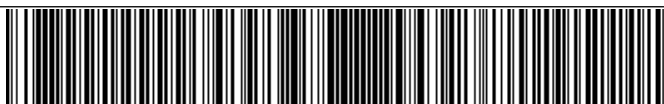
10. Ámbito Ocio, Deporte y Tiempo libre

- a. Diseño y gestión de actividades de ocio y tiempo libre, deportivas, de aventuras, recreativas y educativas.

Artículo 3. Actividades

El cumplimiento de los fines fundamentales señalados en el artículo 2, se conseguirá mediante el desarrollo de las siguientes actividades específicas:

- a) La creación en ciudades y localidades en general de hogares y residencias para niños, jóvenes, mayores, mujeres víctimas de violencia de género, con plazas limitadas para conseguir la creación de un clima familiar en que los beneficiarios puedan ejercitar las facultades y asimilar los deberes correspondientes a quienes se encuentran en situación de hijo o padre de familia, adecuando todo ello a su condición y edad.
- b) El mantenimiento de dichos hogares, por lo que respecta tanto al sostenimiento económico de los servicios de un hogar familiar y a la alimentación, vestido, dinero de bolsillo y asistencia general de los beneficiarios, así como al sostenimiento de una moral social de convivencia y de estímulo del sentido de la responsabilidad.
- c) La promoción individual de los beneficiarios para su perfecta integración en la sociedad mediante el desarrollo de sus propias potencias y aptitudes. Para ello, a los niños se les facilitará, en su caso, la asistencia a centros escolares y a los jóvenes, según sus propias condiciones, se les promoverá a continuar con sus estudios o al aprendizaje profesional necesario, que les permitirá el acceso a empleos que la Asociación se esforzará en procurar para ellos.
- d) El mantenimiento, promoción y desarrollo de centros de asistencia y rehabilitación de toxicómanos y drogadictos, atendiendo a su cuidado,



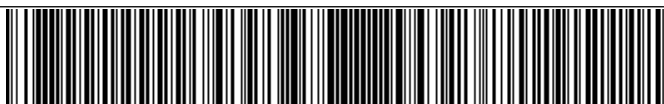
administración, gestión y desenvolvimiento, residencias, pisos tutelados y centros.

- e) El mantenimiento, promoción y desarrollo de centros de asistencia y rehabilitación de minusválidos físicos, psíquicos, afectivos y/o sociales, atendiendo a su cuidado, administración, gestión y desenvolvimiento, residencias, pisos tutelados y centros.
- f) El mantenimiento, promoción y desarrollo de residencias para personas mayores, cuidado de su administración, gestión y desenvolvimiento.
- g) El mantenimiento, promoción y desarrollo de residencias para mujeres víctimas de violencia de género, cuidado de su administración, gestión y desenvolvimiento.
- h) Actividades de orientación, acogida, acompañamiento y seguimiento de los colectivos indicados en los fines de la Asociación.
- i) Actividades de carácter educativo, sanitario, social y cultural en cualquiera de sus manifestaciones
- j) Actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción.
- k) Actividades de capacitación laboral y de acompañamiento a la inserción socio-laboral (Formación Profesional ocupacional no reglada).
- l) Acciones de sensibilización y divulgación.
- m) Acciones de cooperación internacional, transregional e interregional.
- n) Formación continua de profesionales
- o) Labores de investigación social y Publicaciones
- p) Acciones de fomento, promoción y formación del voluntariado.
- q) Colaboración con entidades públicas o privadas.
- r) Fomento de la participación ciudadana en orden a la tolerancia, solidaridad justicia social, derechos humanos...

En general, la Asociación orientará sus actividades a la consecución de los objetivos necesarios o meramente convenientes para el mejor cumplimiento del fin fundamental de asistencia que se atribuye a todos los apartados anteriores, pudiendo ampliar los mismos en los casos o supuestos que por determinadas circunstancias, incluidas las sociales, fueren o creyeren necesarias.

Artículo 4. Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, calle San Pedro Alcántara 11 3C. La Asociación podrá cambiar la sede social y abrir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias cuantos locales sociales estime



convenientes, siendo comunicados dichos cambios al Registro de Asociaciones de Canarias a efectos de su publicidad.

Artículo 5. Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I Órganos de la Asociación

Artículo 6. Órganos de la Asociación

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

TÍTULO II De las Asambleas Generales

Artículo 7. Carácter y composición de la Asamblea general

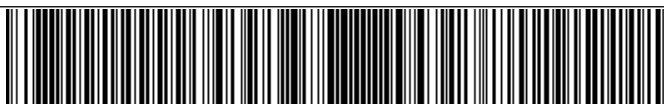
La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria, en la localidad donde tenga su domicilio social, dentro del mes de marzo, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al treinta por ciento, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8. Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.



En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al treinta por ciento.

Artículo 9. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a un día.

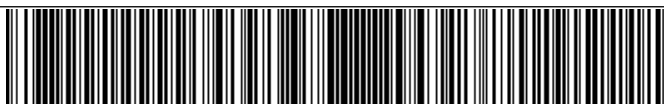
Artículo 10. Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

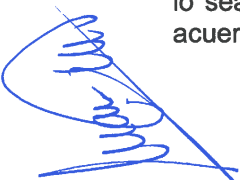
- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.



- 
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
 - j) Designar la Comisión Liquidadora.
 - k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
 - l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
 - m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
 - n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12. Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.



TÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 13. Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14. Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- 
- a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15. Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con diez días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.



Se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite al menos la mitad de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16. Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de tres Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios y gratuitos y tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

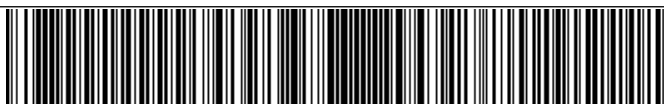
Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17. Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.



La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18. Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.

d) Acordar la celebración de actividades.

e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.

f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.

g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19. Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

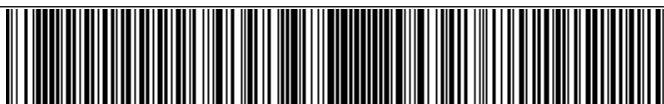
b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20. Funciones del Secretario



Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 21. Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 22. Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Título III Régimen electoral y cuestión de confianza

Artículo 23. Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24. Junta Electoral y Calendario



Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 25. Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

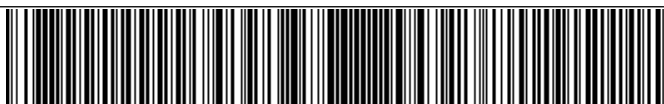
Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 26. Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.





CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 27. Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2. Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3. Las personas jurídicas.

Artículo 28. Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 29. Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

1. Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.

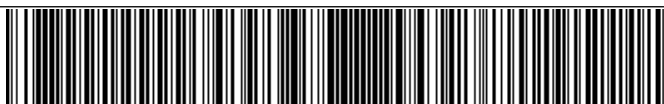
2. Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3. Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 30. Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.



- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 31. Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

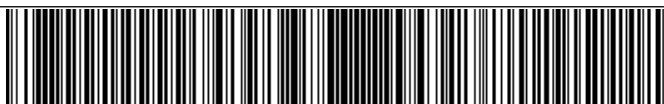
Artículo 32. Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 33. Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.





CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO:
INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION

Artículo 34. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

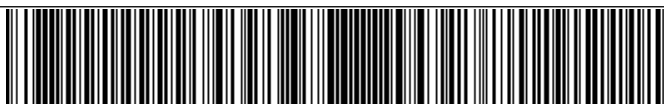
La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 35. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:



1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 37. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5. La reiteración de una falta leve.



6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 38. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 39. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Se consideran infracciones muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.



Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 40. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 36, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

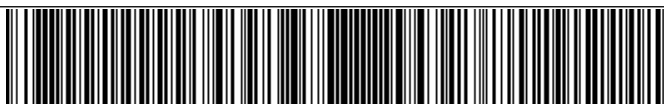
Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 37, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 38 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 39 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 41. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 30 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a



tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 42. Prescripción

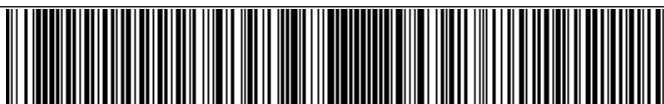
Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 43. Libros y documentación contable



La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 44. Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45. Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 3.005,06 euros.

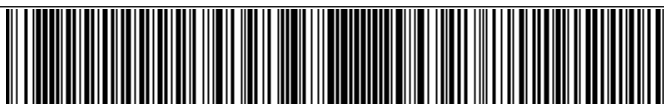
Artículo 46. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47. Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Los convenios firmados con las Administraciones Públicas.
- b) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- c) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.



d) Bienes muebles e inmuebles.

e) Cualquier otro recurso lícito.



CAPÍTULO VII MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 48. Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 49. Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 50. Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 51. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.



b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la entidad.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General del día 8 de agosto de 2.013, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

El Secretario

Juan José Valverde Hernández



Vº Bº

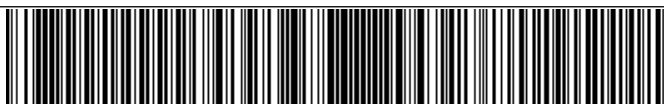
El Presidente

José Manuel Alfonso Ramos

Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 18/10/2013



Francisco Javier Rodríguez del Castillo
Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas

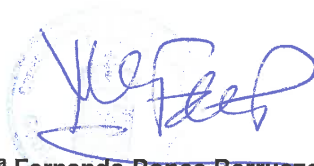


**REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN
MENSAJEROS DE LA PAZ CANARIAS
D. José Manuel Alfonso Ramos
c/ San Pedro Alcántara nº 11, piso 3º C
38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Asunto: Notificación Resolución de Modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

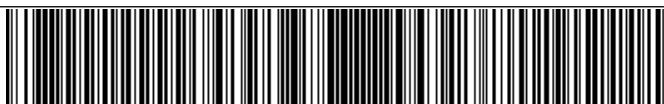
Adjunto se remite Resolución nº 1188, de 16 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud por la que se inscribe en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los estatutos de la entidad ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2013,



Mª Fernanda Ponce Berruezo

JEFE DE NEGOCIADO DE ENTIDADES JURIDICAS



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DE LA ENTIDAD RELACIONADA**

Examinado el expediente de la entidad relacionada en el Resuelvo,

Analizada la solicitud formulada y documentación que le acompaña para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

VISTO: Que se aporta la documentación requerida para la inscripción instada, comprensiva de Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General y los Estatutos, con los requisitos exigidos en la normativa.

CONSIDERANDO: El artículo 22 de la vigente Constitución Española, el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de Canarias la inscripción solicitada; que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia defecto alguno y que no están incursas en ninguno de los supuestos de exclusión de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Atendiendo al informe-propuesta favorable del Servicio de Entidades Jurídicas, en virtud de las competencias que tengo asignadas

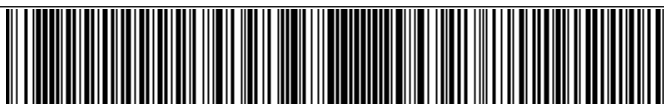
RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de los Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias de la siguiente entidad:

ENTIDAD	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ CANARIAS	G1/S1/-12109-00 /TF

Segundo.- Depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de Canarias, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la normativa específica reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados





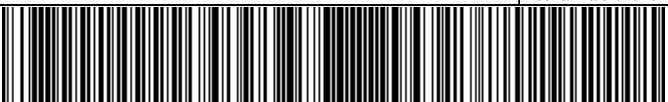
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el titular de la Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento, Participación Ciudadana y Juventud de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que tenga por conveniente interponer.

Teófilo González González

**DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD**

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
TEOFILO GONZALEZ GONZALEZ	Fecha: 16/09/2013 - 15:21:39
La autenticidad de esta copia puede ser comprobada en la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp mediante el número de documento electrónico 0HsozGO4X0JVwev17CG6LKG+JqXrIqduF	 0HsozGO4X0JVwev17CG6LKG+JqXrIqduF
La presente copia ha sido descargada el 16/09/2013 - 15:22:11	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MANUEL ALFONSO RAMOS en representación de ASOC MENSAJEROS DE LA PAZ CANARIAS -	Fecha: 16/07/2026 - 16:28:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico: RP001-000fqhMhyDrzP7tqd/kAEW2YQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/07/2026 - 20:48:31	